

ÍNDICE

Título I – Constitución, denominación, domicilio y ámbito territorial

Título II – Carácter y fines de la Asociación

Título III – Actividades Sociales

Título IV – Los Asociados

- Capítulo I Categoría y número de SOCIOS
- Capítulo II Procedimiento de admisión
- Capítulo III Derechos de los SOCIOS
- Capítulo IV Obligaciones o deberes de los SOCIOS
- Capítulo V Pérdida de la condición de SOCIO

Título V – La participación

- Capítulo I Generalidades
- Capítulo II Transmisión de la participación

Título VI – Órganos directivos y la forma de Gobierno

- Capítulo I La Asamblea General
- Capítulo II La Junta Directiva
- Capítulo III Funciones de los miembros de la Junta Directiva

- Capítulo IV Régimen electoral
- Capítulo V La moción de Censura

Título VII – Los Órganos Colegiados

- Capítulo I La Comisión Gestora
- Capítulo II La Junta Electoral
- Capítulo III La Comisión Revisora de Cuentas
- Capítulo IV La Comisión Liquidadora
- Capítulo V La Comisión de reforma del Estatuto
- Capítulo VI La Comisión Disciplinaria

Título VIII – Obligaciones documentales y contables de la Asociación

Título IX – El personal de la Asociación

Título X – La contratación de obras, servicios y Suministros

Título XI – Régimen de responsabilidad

Título XII – Los bienes y recursos de la Asociación

Título XIII – La modificación de los Estatutos

Título XIV – La disolución de la Asociación

Título XV – El régimen disciplinario

· Capítulo I Las Infracciones

· Capítulo II Las sanciones y el procedimiento sancionador

Disposiciones Transitorias

Disposiciones Finales

Diligencia

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1.-

La Asociación “SOCIEDAD DEPORTIVA RECREATIVA CASA LEÓN” es una entidad privada, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que se constituyó el día 20 de mayo de 1951 en la ciudad de León, por tiempo indefinido y se encuentra inscrita en León, en el Registro Provincial de Asociaciones.

Artículo 2.-

La Asociación se denomina “SOCIEDAD DEPORTIVA RECREATIVA CASA LEON ”, y se acoge al Régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que es el Régimen Jurídico vigente y de aplicación en todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos.

Artículo 3.-

El domicilio social de la Asociación radica en la Carretera de Caboalles, 313 -329 kilómetro 1.7 (24191) término de Villabalter, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, provincia de León.

Cualquier asunto judicial o reclamación que pudiera suscitarse corresponderá a la Jurisdicción de los Tribunales de León, a los que se someten todos los asociados, personas o entidades que entablasen cualquier pleito contra la Asociación.

La Asociación deberá comunicar a la Autoridad cualquier cambio de domicilio.

Artículo 4.-

El ámbito territorial previsto para el ejercicio de su actividad es la provincia de León.

TÍTULO II

CARÁCTER Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.-

La Asociación tiene plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir, enajenar, transmitir, hipotecar, poseer y arrendar toda clase de bienes, tanto inmuebles como muebles, y derechos, contratar préstamos y empréstitos, llevando a cabo cuantos actos y operaciones jurídicas considere convenientes para su desenvolvimiento y mejor cumplimiento de sus fines, así como ejercitar toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales.

La Asociación no tendrá motivación política, religiosa, lucrativa o mercantil.

Artículo 6.-

La organización interna y el funcionamiento de esta Asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Artículo 7.-

La Asociación "SOCIEDAD DEPORTIVA RECREATIVA CASA LEÓN" tiene como fines:

1. Actividades deportivas de toda índole.
2. Actividades recreativas.
3. Actividades culturales y sociales.
4. Contribuir al fomento y auge de los intereses generales de sus asociados, procurando solaz y

TÍTULO III

ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 8.-

Los Socios podrán practicar en las instalaciones sociales cuantas actividades de carácter lícito autorice la Asociación.

Podrán asimismo constituir e integrarse en distintas secciones de ámbito deportivo, cultural, recreativo y de ocio, siempre que lo manifieste expresamente.

Estas secciones se regirán por las normas de carácter general de la Asociación y, además, por todas aquellas que la Junta Directiva apruebe al efecto.

Artículo 9.-

La Junta Directiva, previa solicitud de los interesados, podrá inscribir en las federaciones correspondientes a las distintas secciones.

Artículo 10.-

La participación bajo las siglas de la Asociación en cualquier tipo de competición precisará la autorización expresa de la Junta Directiva, a cuyo fin, todas las secciones deberán presentar, con antelación suficiente, el calendario de competiciones para su estudio y posterior aprobación.

En deportes individuales podrán disputar competiciones, torneos sociales o representar a la Asociación en cualquier tipo de deporte los que ostenten la condición de socio, debiendo estar al corriente del pago de las cuotas.

Artículo 11.-

Los integrantes de las respectivas secciones podrán elegir un delegado de sección dando cuenta de ello a la Junta Directiva para su conocimiento y ratificación, si procede.

Los delegados de las distintas secciones se reunirán con la Junta Directiva al menos 2 veces al año y, en cualquier caso, siempre que sea requeridos por ésta.

Artículo 12.-

La Junta Directiva, al confeccionar los presupuestos anuales, recabará de los delegados de las distintas secciones el proyecto de sus actividades para el ejercicio y el presupuesto previsto para atender a las mismas.

La Junta Directiva, dentro de las posibilidades económicas de la Asociación, proveerá los recursos que estime necesarios para el funcionamiento de las distintas secciones.

Artículo 13.-

En cuanto al uso, horarios de apertura y cierre de las instalaciones sociales y demás, se atenderá a lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Con el fin de facilitar la práctica de los diversos deportes en las instalaciones de verano, los socios solicitarán con la debida antelación (mínimo 1 semana) el día, y la hora que desean realizarlos.

TÍTULO IV

LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

CATEGORÍAS Y NÚMERO DE ASOCIADOS

Artículo 14.-

La integración en la Asociación es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a las condiciones y requisitos para su admisión a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 15.-

Ostentan la condición de Asociado todas aquellas personas físicas que, habiéndolo solicitado al órgano competente de la Asociación, hayan sido admitidos como tales, acaten y cumplan los vigentes Estatutos y se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

Artículo 16.-

Los asociados de la Asociación "SOCIEDAD DEPORTIVA RECREATIVA CASA LEÓN" quedan clasificados en las siguientes categorías:

1. Socios Titulares.
2. Socios Familiares.
3. Socios de Número.
4. Socios de Honor.

Artículo 17.-

Serán **Socios Titulares:**

1. Quienes sean titulares de una, y solamente una, de las Participaciones emitidas por la Asociación con anterioridad a la fecha en que fueran aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea
2. Quienes, siendo mayores de edad, en lo sucesivo ingresen en la Asociación adquiriendo de la misma una participación y satisfagan las cuotas de entrada que, para cada caso, y en cada momento, se encontrase establecida.

Artículo 18.-

Serán **Socios Familiares:**

1. El cónyuge o persona que le sea equiparable del Socio Titular
2. Hijos menores de 21 años de los Socios Titulares.

Artículo 19.-

Serán Socios de Número:

1. Los Descendientes de primer grado mayores de 21 años de los Socios Titulares sin unidad familiar propia dentro de la sociedad.
2. Los Ascendientes de primer grado mayores de 65 años de los Socios Titulares sin unidad familiar propia

Artículo 20.-

Serán Socios de Honor:

1. Cuantas personas se hayan distinguido por el engrandecimiento y prosperidad de la Asociación. Este nombramiento ha de hacerse en Asamblea General y se entenderá otorgado si en la misma se obtiene mayoría de dos tercios de los asistentes a la misma. esta mención de carácter honorario no faculta al uso y disfrute de las instalaciones.
2. Todo Socio Titular que llevando ininterrumpidamente más de 30 años en la Asociación haya cumplido escrupulosamente sus obligaciones.
3. Los Presidentes electos, en el momento de dejar su cargo, sin que por ello pierdan su condición de Socio si lo fueran, con todos sus derechos y obligaciones, siempre y cuando no hayan sido expedientados.

Éstos Socios no estarán exentos de todos los pagos establecidos.

Artículo 21.-

En casos excepcionales se podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva la inclusión de alguna persona que no quede recogida en los apartados anteriores.

Su resolución deberá ser motivada e informada a la Asociación por los canales de comunicación establecidos, quedando sujeta a las condiciones económicas marcadas por la Junta Directiva.

Artículo 22.-

Con carácter general, la condición de asociado es intransferible por causa de muerte o a título gratuito, salvo los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 23.-

Se fija en 900 el número máximo de asociados.

El número señalado anteriormente sólo podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y mediante la aprobación por mayoría de dos tercios de los asistentes a la misma.

La Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos asociados, dentro de los límites marcados por la Asamblea General Extraordinaria como tope autorizado, cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 24.-

Las solicitudes de ingreso en la Asociación deberán tramitarse por riguroso orden de petición, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 28, quienes tendrán derecho preferente.

Artículo 25.-

El ingreso en la Asociación como Socio Titular, se efectuará mediante solicitud por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, en la que se indicará nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, y domicilio; siendo precisos además los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o emancipado.
2. Certificado de empadronamiento.

Artículo 26.-

Las solicitudes presentadas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación durante un plazo de 7 días naturales, durante los cuales los Socios Titulares podrán presentar alegaciones por escrito que tendrán en todo caso carácter reservado.

Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones recibidas, si las hubiere, la Junta Directiva deberá resolver en el plazo de 10 días naturales, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Dicha resolución deber estar motivada.

Artículo 27.-

Si la resolución fuera favorable a la admisión del solicitante como Socio Titular, se le comunicará a este por escrito, indicándole en qué forma ha de proceder al ingreso en metálico del valor nominal de la Participación y de la cuota de ingreso, para lo que dispondrá de un plazo de 15 días naturales.

Transcurrido el plazo sin haber efectuado el ingreso, la resolución quedará sin efecto.

Si la resolución fuera denegatoria al ingreso, se lo comunicará por escrito al interesado.

Artículo 28.-

Los Socios dependientes del Socio Titular, podrán acceder a la condición de Socio Titular con derecho preferente sobre cualquier solicitud, si así lo solicitaran y hubiera vacantes.

Recibida la solicitud, si la resolución fuera favorable a la admisión, la Junta Directiva comunicará por escrito al solicitante en qué forma ha de proceder al ingreso en metálico del valor nominal de la Participación, para lo que dispondrá de un plazo de 15 días naturales. Transcurrido el plazo sin haber efectuado el ingreso, la resolución quedará sin efecto.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 29.-

Los derechos de los asociados son personales e intransferibles permitiendo disfrutar, con carácter general, de los siguientes beneficios:

1. Al uso y disfrute de las instalaciones sociales, dentro de las limitaciones que, por razón de edad, interés social o imperativo legal, establezca el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, los acuerdos de la Junta Directiva.
2. A exponer a los Órganos de Gobierno de la Asociación, cuantas iniciativas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la misma.

3. A participar en todas las actividades recreativas, culturales o deportivas que la Asociación programe, siempre que reúnan los requisitos establecidos por la Comisión correspondiente o la Junta Directiva.
4. Disponer de credencial que acredite su condición para acceder a las instalaciones de la Asociación.

Artículo 30.-

Los Socios Titulares además tienen derecho a:

1. Asistir, con voz y voto, a cuantas Asambleas Generales sean convocadas, pudiendo delegar el voto en cualquier socio familiar de su propia participación.
2. Elegir y ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, así como de los diferentes Órganos Colegiados y Comisiones que se establecen en los Estatutos, pudiendo delegar en cualquier socio familiar de su propia participación.
3. A la información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como del estado de cuentas y desarrollo de su actividad.
4. A consultar los documentos y Libros de gestión de la Asociación, previa solicitud por escrito y sin vulnerar derechos fundamentales, dentro de los términos previstos en **la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de protección de datos.
5. Interponer por escrito a la Junta Directiva cuantas consultas estimen oportunas.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES O DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31.-

Son deberes de los socios:

1. Comportarse correctamente en sus relaciones con los demás socios y personal de la Asociación.
2. Respetar y conservar el patrimonio social, colaborando en su buen uso y mantenimiento.
3. Cumplir los preceptos Estatutarios, así como los acuerdos que en virtud de los mismos se adopten por la Asamblea General o la Junta Directiva.
4. Cumplir lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
5. Presentar la credencial de condición de socio y cumplir las normas de acceso y de utilización de las instalaciones y dependencias sociales.
6. Responder solidariamente con el Socio Titular, frente a la Asociación, de las obligaciones de éste.

Artículo 32.-

Los Socios Titulares además tienen el deber de:

1. Satisfacer las cuotas y derramas que en cada momento sean aprobadas por la Asamblea General.
2. Facilitar a los órganos correspondientes cuanta documentación se considere precisa y sea requerida para la conformación de su expediente.

Cualquier modificación que se produzca en las circunstancias personales del socio, que afecten a sus relaciones con la Asociación, deberá comunicarse por escrito, en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde la fecha en que se produjo la modificación.

1. Inscribir a los hijos dentro del mes siguiente a su nacimiento y solicitar su ingreso al cumplir los 2 años.
2. Responder ante la Asociación del uso adecuado de las instalaciones, así como de cualquier irregularidad que

cometan tanto los Socios, como los Usuarios dependientes de él.

CAPÍTULO V

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 33.-

Se perderá la condición de socio:

1. Por baja voluntaria, cuando así lo manifieste expresamente el mismo.
2. Por transmisión de la Participación.
3. Por fallecimiento.

Artículo 34.-

Así mismo se perderá también la condición de socio:

1. Por lesionar los intereses cívicos o materiales de la Asociación, sea cual fuere la forma en que la lesión se produzca.
2. Por desacato a los acuerdos de las Juntas Generales o Directivas.
3. Por reiterada trasgresión de estos Estatutos.
4. Por obrar maliciosamente facilitando el recibo, acreditación o cualquier otro documento acreditativo de la calidad de Socio a otra persona, con el fin que disfrute ilegalmente de la asistencia a actos e instalaciones de la Asociación, o en el caso del Socio Titular por haber hecho una falsa declaración de datos familiares con la misma finalidad.
5. Por no haber abonado 3 mensualidades consecutivas o alternas o de las derramas que pudieran establecerse.

Cuando se encuentre al descubierto de 1 mensualidad se le notificará la deuda pendiente dándole un plazo de 15 días naturales para que proceda a saldarla e informándole que tanto él como los socios de él dependientes NO tendrán acceso a la Asociación hasta la liquidación de la misma.

Transcurrido el plazo sin haber cancelado la deuda, Y SI FUESE LA TERCERA CUOTA IMPAGADA se procederá por parte de la junta directiva a notificar al socio titular la deuda existente, advirtiéndole que su impago acarreará la expulsión de la sociedad sin derecho a reclamación alguna con la consecuente pérdida de la participación en beneficio de la Sociedad, concediéndole así mismo un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo sin proceder al pago la junta directiva sin más trámites acordará la expulsión del socio.

Artículo 35.-

Si por cualquier motivo se produjera baja en la Asociación del Socio Titular, los Socios Familiares que de él dependan, causarán baja en la Asociación al mismo tiempo, pudiendo acceder a la condición de Socio Titular, en la forma que se establezca, y de acuerdo a:

1. En el caso de los motivos recogidos en el Artículo 33, ejercitando el correspondiente derecho preferente.
2. En el caso de los motivos recogidos en el Artículo 34, solicitándolo a la Junta Directiva, conforme lo recogido en el Procedimiento de Admisión.

Artículo 36.-

El socio que por necesidades laborales o profesionales tenga la necesidad de ausentarse fuera del ámbito territorial de acción de la Asociación, por un tiempo mayor de 1 año, con propósito de continuar siéndolo a su regreso, podrá solicitar de la Junta Directiva la baja temporal.

La concesión de esta baja temporal conllevará la entrega de la acreditación de acceso a las instalaciones de la Asociación.

En el caso de Socio Titular, durante este tiempo quedará su Participación en depósito, siendo necesario para causar nuevamente alta, satisfacer las derramas que se hubieran producido en su ausencia.

Esta baja temporal, que deberá demostrarse de manera fehaciente, no excederá de 2 años y solo podrá solicitarse una vez.

Artículo 37.-

El Socio que causara baja definitiva como consecuencia de la resolución de un expediente sancionador y derivada de sanción muy grave no podrá tener acceso ni como otra condición de socio, ni como invitado.

TÍTULO V

LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 38.-

Las participaciones son las cuotas patrimoniales que representan partes iguales del capital social de la Asociación.

Será nula la creación de participaciones que no respondan a una efectiva aportación patrimonial a la Asociación, en la forma que se establezca.

Su valoración será fijada para cada ejercicio por la Junta Directiva, debiendo contar con la aprobación de la Asamblea General, donde se detallará tanto la cuota de ingreso como su valor nominal.

Artículo 39.-

La Participación confiere a su titular legítimo la condición de socio de pleno derecho, atribuyéndole los derechos y obligaciones recogidos en los presentes Estatutos.

Artículo 40.-

La Participación estará representada por medio de títulos que revestirán necesariamente la forma nominativa.

Artículo 41.-

Podrá ser titular de una Participación el que la adquiera, en la forma que se establezca, y su cónyuge o persona que le sea equiparable de acuerdo con las normas de Derecho Civil, teniendo ambos la condición de PROPIETARIOS

Artículo 42.-

Las participaciones son indivisibles

Cuando de una Participación hubiera más de un Titular, el ejercicio de los derechos de socio será desempeñado solamente por uno de ellos.

Todos los Titulares de una Participación responderán solidariamente frente a la Asociación de cuantas

obligaciones se deriven.

Artículo 43.

La ampliación, del número de participaciones de la Asociación deberá ser autorizado por la Asamblea General.

CAPÍTULO II

TRANSMISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 44.-

Los Socios Titulares podrán transmitir su Participación a otra persona, previa autorización de la Junta Directiva, u ofertarla directamente a la Asociación y en su nombre a la Junta Directiva, en ambos casos previa notificación por escrito a la misma, la cual tendrá siempre derecho de adquisición preferente.

Artículo 45.-

En el escrito de solicitud se indicará nombre y apellidos, número del Documentos Nacional de Identidad y domicilio del adquirente, así como el precio pactado para la transmisión de la Participación.

Transcurrido 1 mes desde la notificación sin que la Asociación, y en su nombre la Junta Directiva, haya

ejercido el derecho de adquisición preferente, el Socio Titular podrá transmitir su Participación.

Para ello el nuevo Socio deberá abonar a la Asociación, en el momento de formalizar su inscripción, el valor de la participación así como las derramas que tuviera pendientes en ese momento.

Si la Asociación ejerciera a su favor el derecho preferente de adquisición, abonará al socio transmitente el importe pactado entre éste y el presunto adquirente siempre que éste no exceda del valor fijado para ese ejercicio por la Junta Directiva, descontando los débitos que tuviera con la Asociación.

Artículo 46.-

En el caso que el Socio Titular causara baja por fallecimiento, pasará a ser lo el Socio Familiar que sea el cónyuge o persona que le sea equiparable, o cualquier Socio Familiar que de él dependa.

Para el caso que la baja del Socio Titular fuera por razones disciplinarias la titularidad podrá pasar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, a cualquier Socio Familiar que de él dependa.

En el caso que hubiera más de un Socio Familiar será necesario el acuerdo formal entre los mismos.

Si el cónyuge o persona que le sea equiparable, o los descendientes no fueran socios, podrán ser Socios Titulares, con las garantías establecidas en el apartado anterior y asumiendo todos los derechos y obligaciones.

Si fallecido el Socio Titular, no se dieran los supuestos contemplados en este artículo, la Asociación adquirirá la Participación, abonando el valor fijado en Asamblea Ordinaria del año en curso de la misma a los que acrediten ser los herederos legales del fallecido. Si en el plazo de 3 meses no se hubiese acreditado, la participación pasara a ser propiedad de la sociedad.

Artículo 47.-

El caso de expulsión de un Socio Titular, la Participación será adquirida por la sociedad sin derecho a contraprestación alguna.

Artículo 48.-

El Socio que hubiera comunicado a la Asociación por escrito, su decisión de transmitir la Participación, hasta tanto no se formalice la transmisión, podrá continuar disfrutando de sus derechos como Socio, siempre y cuando continúe abonando las cuotas ordinarias y derramas o cuotas extraordinarias correspondientes.

Si opta por no pagar las cuotas ordinarias, comunicándolo por escrito, quedarán en suspenso sus derechos como Socio Titular y los de todos los Socios dependientes, Familiares,

entregar a la Asociación las acreditaciones de Socio.

TÍTULO VI

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 49.-

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y estará integrada por todos los Socios Titulares, siempre que no se encuentren privados temporalmente de sus derechos, tomando los acuerdos por el principio mayoritario.

Artículo 50.-

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, y habrá de ser convocada por la Junta Directiva.

Artículo 51.-

La Asamblea General Ordinaria, previa convocatoria al efecto, se reunirá obligatoriamente 1 vez al año durante el primer trimestre, y tendrá por objeto:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.
2. Examinar y aprobar, si procede, el Informe de Gestión del ejercicio finalizado.
3. Examinar y aprobar, si procede, la Memoria de Actividades a realizar durante el ejercicio.
4. Presentación por parte de la Comisión Revisora de Cuentas del informe sobre las cuentas anuales, balance y memoria económica del ejercicio finalizado.
5. Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, balance y memoria económica del ejercicio finalizado.
6. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto anual para el ejercicio.
7. Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas para el ejercicio en curso.
8. Aprobar las cuotas mensuales y la cuota de ingreso vigentes para el ejercicio en curso, a propuesta de la Junta Directiva.
9. Conocer los miembros que integrarán la Comisión Gestora, Disciplinaria, Estatutaria y la Junta Electoral, lo cual comunicará la Junta Directiva.
10. Análisis de temas nuevos, los cuales deberán ser remitidos a la Asociación con una antelación mínima de 15 días naturales.
11. Ruegos y preguntas.

Artículo 52.-

La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará a propuesta de:

1. La Junta Directiva.

2. Al menos, la sexta parte del total de los Socios Titulares, dejando constancia en la solicitud, de los hechos razones en que se basa la convocatoria, así como los nombres y apellidos, número de socio y Documento Nacional de Identidad, fecha y firma de cada uno.

Artículo 53.-

La Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria al efecto, se reunirá cuando:

1. Sea necesario proceder, de acuerdo con los Estatutos, a la renovación de la Junta Directiva por término de su mandato.
2. Se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
3. Se presente una moción de censura.
4. Sea necesario modificar o reformar los Estatutos.
5. Sea preciso ratificar el Reglamento de Régimen Interior.
6. Se pretenda la disolución de la Asociación.
7. Sea preciso resolver los recursos presentados ante ella y que sean de su competencia.
8. Cualquier otra materia que no esté reservada a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 54.-

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva, mediante notificación por escrito a los Socios titulares, en la que se especificará la hora, el día, el lugar de celebración y el Orden del día.

La Convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación a los efectos de publicidad de la convocatoria. Entre la convocatoria de la Asamblea General y la fecha de celebración mediará, al menos, 15 días naturales.

Artículo 55.-

La Asamblea se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria y en el día señalado, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días sucesivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta de la Junta Directiva o a petición de la mayoría simple de los Socios presentes en la Asamblea.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Asamblea, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

Artículo 56.-

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes, la mitad más uno de los Socios Titulares y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre ambas convocatorias mediará, al menos, un plazo de media hora.

Artículo 57.-

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, por el miembro de la Junta que le sustituya, debiendo tratarse en la misma únicamente los asuntos establecidos en el orden del día.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será el de la Junta Directiva y, en su defecto, el miembro de la Junta que le sustituya.

Artículo 58.-

Antes de entrar en el Orden del día, con el listado de Socios Titulares, o según delegación establecido en el artículo 30 del los presentes estatutos , se formará la lista de asistentes.

La representación deberá acreditarse mediante documento al efecto y la acreditación del socio representado, observación que deberá figurar en el citado documento.

Artículo 59.-

Todos los acuerdos que hayan de tomarse sobre asuntos a tratar en la Asamblea General Ordinaria, serán válidos con el voto favorable de la mayoría simple de los Socios Titulares presentes o según delegación establecido en el artículo 30 del los presentes estatutos

Las votaciones se efectuarán preferentemente de forma directa (aclamación, asentimiento o mano alzada) y excepcionalmente de forma secreta, en caso que al menos una sexta parte de los asistentes lo soliciten.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 60.-

Serán válidos los acuerdos que hayan de tomarse en las Asambleas Generales Extraordinarias, con el voto favorable de la mayoría simple de los Socios Titulares presentes. o representados según los presentes estatutos.

Las votaciones se efectuarán preferentemente de forma directa (aclamación, asentimiento o mano alzada) y excepcionalmente de forma secreta, en caso que al menos una sexta parte de los asistentes lo soliciten.

En aquellos supuestos contemplados en los Estatutos que deban ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y que requieran una mayoría concreta, la votación se efectuará de forma directa.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 61.-

De cada Asamblea General se levantará Acta donde figurarán los temas tratados y los acuerdos adoptados.

Una vez aprobada el Acta se procederá a su exposición en el tablón de anuncios de la Asociación durante un tiempo máximo de 1 mes.

Artículo 62.-

Todos los socios quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, que serán válidos y producirán efecto desde la fecha en que se adopten, sin perjuicio que puedan ser recurridos ante la Junta Directiva en el plazo de 15 días naturales.

Artículo 63.-

La resolución de cualquier recurso por la Asamblea General, agotará la posibilidad de presentar un nuevo recurso.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 64.-

La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de Gestión y representación de la Asociación.

Su función es el gobierno, administración y representación de la misma, **EJECUTANDO** lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y llevando a efecto los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 65.-

La Junta Directiva de Casa León, tendrá como funciones primordiales el prestigio y proyección de la

Asociación, así como el cumplimiento del fin social, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva tiene como principales atribuciones las que a continuación se detallan:

1. Dirigir las actividades sociales y administrativas de la Asociación, orientadas a su fomento, mejora, prestigio y proyección así como el cumplimiento de su fin, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
2. Velar por la observancia de los Estatutos, resolviendo las dudas en cuanto a su interpretación y aplicación en los casos necesarios.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas anuales, balance y memoria económica e informe de Gestión del ejercicio finalizado, así como el presupuesto y memoria de actividades para el ejercicio siguiente.
1. Realizar las obras de mantenimiento necesarias en la sede social y en las demás instalaciones, así como adquirir

enseres, mobiliario y efectos, sobre presupuestos solicitados al efecto (mínimo 3 propuestas).

2. Admitir o rechazar nuevos socios y decidir sobre las altas y bajas de cualquier tipo de socio de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
1. Presentar a la Asociación la fijación, modificación o actualización tanto de las cuotas de entrada como las cuotas mensuales, así como establecer, modificar o actualizar las cantidades a pagar por la utilización de determinados servicios.
2. Fijar el número de empleados, contratarlos y despedirlos, señalar los sueldos pertinentes, imponer sanciones y conceder gratificaciones que sirvan de estímulo, cumplimentando lo establecido en los Convenios y legislación laboral vigentes.
3. Imponer sanciones a los socios que infrinjan lo establecido en los Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de régimen disciplinario reguladas en los mismos, así como en el Reglamento de Régimen Interior, pudiendo llegar a la baja temporal o expulsión del socio.
4. Resolver los recursos y consultas que ante la misma se interpongan, en un plazo de 10 días naturales.
1. Organizar actos sociales, culturales y deportivos que proporcionen a los Socios toda clase de distracciones, pudiendo nombrar a tal fin las comisiones que estime oportunas y notificándolo con un mínimo de 15 días de antelación.
1. Determinar las horas de apertura y cierre de cuantas dependencias disponga la Asociación, fijando el aviso correspondiente en el tablón de anuncios.
2. Convocar las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en los términos establecidos en los Estatutos.
1. Dentro del marco de los presupuestos anuales aprobados, formalizar cuantos contratos de obras, servicios y suministros estime necesarios, convenientes y beneficiosos para la Asociación, en los términos establecidos para la contratación directa en los Estatutos.
2. Los contratos referidos en el apartado anterior, no podrán ser superiores a 4 años.

3. Establecer el Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, y cuantas normas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
4. Acordar la formulación de reclamaciones en defensa de los intereses de la Asociación ante los Tribunales de Justicia de cualquier clase y grado, y ante la Administración en todos sus ámbitos, pudiendo designar para ello Abogados y Procuradores.
1. En general, ejercer todas las demás funciones que requiera la buena marcha y administración de la Asociación que no vengan encomendadas estatutariamente a la Asamblea General.

Artículo 66.-

La Junta Directiva estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 4 Vocales.

Artículo 67.-

Todos los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y no remunerados, no pudiendo pertenecer a la misma los socios que presten servicios remunerados a la Asociación o estén vinculados a la misma por cualquier clase de contrato, obra o servicio y que no desempeñen cargo directivo alguno en otras Asociaciones similares del ámbito territorial previsto para el ejercicio de su actividad.

Artículo 68.-

El mandato que corresponde a la Junta Directiva es de 4 años, no pudiendo ser reelegidos, ninguno de sus miembros, por más de 2 mandatos consecutivos.

Artículo 69.-

La Junta Directiva celebrará, al menos, una sesión cada trimestre, y además, cuantas veces sea convocada por el Presidente o a petición de la mitad, al menos, de sus componentes.

Artículo 70.-

La convocatoria para la Junta Directiva se realizará, con un mínimo de 48 horas de antelación y, en caso de urgencia, con el tiempo que marque el Presidente.

Artículo 71.-

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 72.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Junta concurrentes a la reunión y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los miembros de la Junta disconformes podrán hacer constar su voto en acta.

Artículo 73.-

Se habilitará la apertura de un Libro de Actas donde se reflejarán los temas tratados y los acuerdos

adoptados en las reuniones de la Junta Directiva.

De cada reunión de la Junta Directiva se levantará el Acta correspondiente, sometiéndose la aprobación de la misma en la siguiente sesión, si bien los acuerdos adoptados serán válidos y producirán efecto

desde la fecha en que se dicten y deberán ser expuestos en el tablón de anuncios.

Estos acuerdos podrán ser recurridos ante la Junta Directiva en el plazo de 7 días naturales.

Una vez aprobada el Acta, deberá estar disponible en las oficinas de la Asociación.

Artículo 74.-

La Junta Directiva, para el mejor desenvolvimiento de su cometido y actividades, podrá nombrar cuantas Comisiones estime pertinentes formadas por socios ajenos a la Junta Directiva, que actuarán bajo la presidencia de un Vocal de la misma designado al efecto, encomendándoles el cumplimiento de determinados objetivos y delegando en las mismas aquellas atribuciones y facultades propias de la Directiva que mejor convengan a las finalidades que se les hubieran señalado.

Del mismo modo podrá delegar funciones entre sus miembros.

En ambos casos deberá publicarse en el tablón de anuncios su constitución, y competencia, respectivamente.

Artículo 75.-

El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:

1. A petición propia.
2. Por causar baja como Socio.
3. Por inhabilitación para el desempeño del cargo impuesta en sentencia judicial firme.
4. Por acuerdo del resto de los miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

5. Por fallecimiento.

El cese de la Junta Directiva tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

1. Por dimisión.
2. Por prosperar una moción de censura.
3. Por cumplimiento del periodo de mandato para el que fueron elegidos.
4. Por estar constituida por menos de 8 componentes.

Artículo 76.-

En el supuesto de dimisión de la Junta Directiva, ésta no será efectiva en tanto no sea presentada a la

Asamblea General, en su reunión Extraordinaria, no pudiendo abandonar el ejercicio de sus funciones.

Artículo 77.-

Si se produjera el cese de algún miembro de la Junta Directiva, las vacantes serán cubiertas con los

suplentes de acuerdo con el puesto que ocuparan en la candidatura.

En el supuesto de dimisión o cese de algún miembro de la junta directiva, será publicada en el tablón de anuncios para el conocimiento de los socios, tanto el cesado como el suplente que ocupara su lugar siendo este en orden según lista que ocupaba en la candidatura.

Artículo 78.-

En caso de finalización de mandato de la Junta Directiva por estar constituida por menos de 8

componentes, se iniciará el proceso de elecciones de una nueva Junta Directiva, continuando hasta tanto en funciones.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 79.-

El Presidente asumirá las siguientes funciones:

1. Ostentará la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos o Entidades, tanto de carácter público como privado, pudiendo ejercitar las acciones que fueren convenientes en defensa de los intereses sociales y designar abogados, procuradores, mandatarios, con delegación de facultades e incluso confiriéndoles las que sean precisas para el desempeño de la misión específica que se les encomiende y otorgando poderes notariales y cualesquiera otros documentos procedentes, todo ello dentro del marco de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Convocará, a través del Secretario, las reuniones de las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como las reuniones de la Junta Directiva.
3. Presidirá las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las sesiones de la Junta Directiva, dirigiendo la discusión y manteniendo el orden debido.
4. Decidirá, con su calidad de voto, las cuestiones en que hubiera empate.
5. Tendrá la firma de la Asociación en lo referente a cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y demás operaciones

financieras en bancos o establecimientos financieros, siendo dicha firma conjunta con la del Sr. Tesorero.

6. Ordenará los pagos, en unión del Tesorero, para satisfacer las obligaciones de la Asociación, autorizando con sus firmas la emisión de cheques, pagarés, letras o cualquier otro medio de pago con cargo a las cuentas donde estén depositados los fondos de la Asociación.
1. Autorizará con su firma cuantos documentos de tráfico interno o externo afecten a la Asociación.
2. En general, ejercerá cuantas atribuciones y facultades le sean conferidas por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 80.-

El Vicepresidente asumirá las siguientes funciones:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad de éste, y asumir sus funciones cuando cese en el cargo.
2. Desempeñar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 81.-

El Secretario asumirá las siguientes funciones:

1. Redactará las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y con el visto bueno del Presidente, ordenará su exposición en el lugar establecido al efecto.
2. Se hará cargo de los Libros de Actas de la Asociación en los que hará constar el contenido de lo tratado.

1. Se hará cargo del Libro de Registro de Socios, cumplimentando los requisitos exigidos por la legislación vigente y supervisando las altas y bajas que se produzcan.
 2. Tendrá a su cargo la correspondencia oficial de la Asociación, así como el registro y archivo de los documentos de la misma.
 3. Confeccionará, con el visto bueno del Presidente, o Vicepresidente, en su defecto, el Orden del día de cuantas Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva se convoquen, cursando las correspondientes citaciones.
 4. Comunicará los acuerdos de la Junta Directiva y expedirá toda clase de certificaciones y acreditaciones con el visto bueno del Presidente.
 5. Será el responsable de todo el personal retribuido de la Asociación y se encargará de la organización y distribución de sus trabajos, así como de la gestión de la Oficina de la Asociación.
1. Redactará el Informe de Gestión que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General Ordinaria.
 1. Dará cuenta en las Juntas de las comunicaciones, oficios, proposiciones y de cuantos documentos se reciban.
 2. Cualesquiera otras que le fueran encomendadas.

Artículo 82.-

El Tesorero asumirá las siguientes funciones:

1. Efectuar la recaudación de las cuotas y derramas.
2. Preparar las cuentas anuales, balances y memoria económica del ejercicio finalizado, así como el presupuesto para el siguiente, que ha de presentar la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria.
3. Verificar que los gastos ordenados están dentro de las partidas presupuestarias, mediante la «toma de razón» ó «intervenido».

Ordenado el pago, intervendrá éste, verificando si es conforme con el gasto ordenado y, si lo fuere, hará la correspondiente disposición de fondos.

1. Tener a su cargo, los fondos de la Asociación. La firma de talones bancarios deberá realizarse de forma mancomunada mediante 2 firmas registradas, que podrán ser las del Presidente o Vicepresidente y Secretario ó Tesorero.
2. Hacerse cargo de los libros de Contabilidad de la Asociación.
3. Trimestralmente, pasará nota detallada al Presidente del estado económico de la Asociación, indicando los medios que estime pertinentes para mejorarla.
4. La custodia de los fondos de la Asociación, de cuyo movimiento de entradas y salidas deberá dar cuenta al presidente.
5. Tener los libros legalmente habilitados y conocer las disposiciones vigentes en cuanto a Asociaciones de este tipo se refiere.

Artículo 83.-

Los Vocales asumirán las siguientes funciones:

1. Proponer y estudiar cuantos proyectos y reformas estimen convenientes para mejor funcionamiento de la Asociación.
2. Desempeñar las funciones, delegaciones y comisiones que la Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 84.-

En el momento que se produzca el cese de la Junta Directiva por cualquiera de los supuestos contemplados en los presentes estatutos, quedará abierto automáticamente, sin más trámite, el proceso electoral.

Si el cese de la Junta Directiva fuese por finalización de su mandato, lo comunicará con 15 días naturales de antelación por escrito a todos los Socios Titulares.

Artículo 85.-

Podrán presentarse en cualquiera de las candidaturas, todos los socios Titulares que residan en la provincia de León y no se encuentren en suspenso de sus derechos civiles y sociales, teniendo una antigüedad mínima en la asociación de 4 años.

Artículo 86.-

Las candidaturas se presentarán mediante el Sistema de Listas Cerradas, y en número de 12 miembros; de estos, los 8 primeros constituirán la Junta Directiva, y los otros 4 restantes serán posibles sustitutos, en caso de cese o baja de cualquiera de los anteriores, durante su mandato.

Todas las candidaturas deberán presentarse acompañadas de la aceptación de los interesados. Los integrantes de las candidaturas harán constar en las mismas debajo de su firma, su nombre y apellidos, número de Socio y de Documento Nacional de Identidad, y cargo para el que se presenta.

El plazo de presentación de candidaturas finalizará a los 10 días naturales, a contar desde la fecha del inicio del Proceso Electoral.

Artículo 87.-

Seguidamente y durante 7 días naturales, las Candidaturas serán expuestas a los Socios, en el Tablón Oficial de Anuncios y en las Oficina de la Asociación a fin que se formule durante éste periodo, las reclamaciones que se estimen oportunas por los Socios Titulares.

Artículo 88.-

Transcurrido el tiempo de exposición, se reunirá la Junta Electoral, en los 5 días naturales siguientes,

examinando las Candidaturas y las reclamaciones efectuadas, y si no hubiera contraposición a lo establecido en los presentes Estatutos, proclamará las Candidaturas válidas, que serán expuestas en el Tablón Oficial de Anuncios.

Si de alguna candidatura se hubieran presentado alegaciones, previamente a realizar la proclamación de candidaturas válidas, se dará trámite de audiencia y vista a la candidatura afectada y al resto de candidaturas, si las hubiese, así como al socio que presenta la alegación.

Artículo 89.-

Proclamadas las candidaturas Válidas, la Junta Electoral lo comunicará a la Junta Directiva en Funcione, u Órgano Colegiado que la sustituya, para que convoque la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en un plazo no superior a 10 días naturales.

Artículo 90.-

El día en que se celebren las elecciones, se constituirá la Mesa Electoral que estará formada por los miembros de la Junta Electoral.

Las candidaturas que se presenten podrán designar cada una un interventor para que presencie las actuaciones de la mesa.

Artículo 91.-

Reunida la Asamblea General Extraordinaria, en los términos previstos en los Estatutos, dará comienzo las votaciones. La identificación de los votantes se efectuará por medio de la acreditación de socio, tal y como regula el artículo 30 de los presentes estatutos. debiendo presentas los que voten en delegación la acreditación del socio en nombre del que actúan.

La votación será directa o secreta, admitiéndose los votos por delegación en los términos expuestos en el artículo 30

Artículo 92.-

Realizadas las votaciones se procederá al recuento de los votos por la Mesa Electoral, comunicando a la Asamblea él resultado, con expresión de los votos emitidos, los válidos, nulos, en blanco y los votos obtenidos por cada candidatura.

La Candidatura más votada será proclamada como nueva Junta Directiva.

En el caso de producirse empate, se procederá a una nueva votación entre los candidaturas empatadas, y si subsistiera, será proclamada la que resulte con mayor media de edad de sus miembros.

Artículo 93.-

Las reclamaciones que pudieran dar lugar la celebración de las votaciones, deberán presentarse, dentro de los 7 días naturales siguientes a su celebración, ante la Junta Electoral, la cual las resolverá en el plazo de 7 días naturales, agotando su resolución la posibilidad de nuevo recurso.

Hasta tanto resuelva la Junta Electoral las reclamaciones presentadas, quedará en suspenso el nombramiento de la nueva Junta Directiva.

Artículo 94.-

Transcurrido el plazo sin que se presentaran reclamaciones, o presentadas éstas se hubieran desestimado por la Junta Electoral, la candidatura vencedora tomará posesión de su cargo.

Artículo 95.-

Si terminado el plazo de presentación de candidaturas, no se hubiera presentado ninguna, la Junta Electoral declarará las elecciones desiertas, comunicándose por escrito a todos los Socios Titulares, y exponiéndolo en el Tablón Oficial de Anuncios; procediéndose a iniciar un nuevo periodo de elecciones, que necesariamente deberá celebrarse en el plazo de 15 días naturales a contar de la fecha de declaración de las elecciones desiertas.

Artículo 96.-

Si nuevamente no se presentase ninguna candidatura, la Junta Electoral declarará, las elecciones como finalizadas y la Junta Directiva en funciones quedará confirmada, sin más trámite, por un mandato de 1 año.

Si el gobierno y gestión de la Asociación estuviese encomendados a la Comisión Gestora, ésta continuará como Junta Directiva, con todas las competencias, por un periodo de 1 año, a cuya finalización se convocarán nuevas elecciones.

Si la Junta Directiva en funciones no aceptara continuar, o no estuviera formada por 8 miembros, la Comisión Gestora asumirá las funciones en los términos establecidos en el apartado anterior.

CAPÍTULO V

LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 97.-

La Moción de Censura constituye el medio de control del socio sobre la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 98.-

La Moción de Censura a la Junta Directiva será admitida a trámite, cuando se proponga, como mínimo, por la décima parte de los Socios Titulares.

Habrà de presentarse por escrito, en el que se hará constar nombre y apellidos, número de Socio Titular y del Documento Nacional de Identidad, firma y fecha de cada socio, así como fundamentos de la moción. Se presentará por duplicado en las oficinas de la Asociación, que previo fechado y registro de entrada, le devolverá la copia sellada a sus promotores. De entre todas las firmas de la Moción se nombrará un Portavoz.

Artículo 99.-

La Junta Directiva, recibida la propuesta y autenticados todos los datos, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria, figurando dicha Moción como único punto del Orden del Día. La celebración de esta Asamblea deberá de hacerse en el plazo máximo de 1 mes a partir de la presentación de la Moción de Censura.

Artículo 100.-

En la Asamblea General el Portavoz de la Moción de Censura defenderá la misma, y una vez finalizada su intervención le contestará el Portavoz de la Junta Directiva. Únicamente se admitirá un trámite de réplica por el Portavoz de la Moción y de contra replica por el Portavoz de la Junta

Directiva, con un tiempo de intervención de 10 minutos como máximo para cada uno.

Artículo 101.-

Para la aprobación de la Moción de Censura se requerirá el voto favorable, como mínimo, de los dos tercios de los Socios Titulares Asistentes.

Artículo 102.-

Si prosperase la Moción de Censura, la Junta Directiva deberá cesar en sus funciones en ese momento, y hará traspaso de las mismas a la Comisión Gestora, quien se hará cargo de la dirección de la Asociación de modo provisional iniciándose el periodo de elecciones en la forma establecida en los Estatutos.

A dichas elecciones no podrá presentarse como candidato ninguno de los miembros de la junta Directiva censurada y cesada.

TÍTULO VII

LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

LA COMISIÓN GESTORA

Artículo 103.-

La Comisión Gestora es un Órgano Colegiado de dirección y gestión de la Asociación que, de modo provisional, ejerce dichas funciones, para resolver situaciones transitorias derivadas de la inexistencia de una Junta Directiva.

Artículo 104.-

La Comisión Gestora estará formada por:

1. 4 Ex miembros de las Juntas Directivas, inmediatamente anteriores a la cesante, seleccionándose de entre todos ellos los 2 de más edad y los 2 más jóvenes.
2. 4 Socios Titulares elegidos mediante sorteo entre los que no hayan formado parte de ninguna Junta Directiva. En caso de renuncia de alguno de los Socios Titulares, éstos serán sustituidos por Socios Titulares de mayor y menor antigüedad en la Asociación hasta completar el número de 8.

Artículo 105.-

La Comisión Gestora decidirá por votación el cargo que se asignará a cada uno de sus miembros.

Artículo 106.-

La Comisión Gestora se hará cargo, durante su mandato, del Gobierno de la Asociación, si bien sus atribuciones estarán limitadas, de modo exclusivo, al cumplimiento de las obligaciones económicas de la misma y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 107.-

La Comisión Gestora estará obligada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde su

nombramiento, a convocar Asamblea General Extraordinaria para abrir el proceso electoral.

CAPÍTULO II

LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 108.-

La Junta Electoral se constituirá inmediatamente que se inicie un periodo de elecciones.

Artículo 109.-

La Junta Electoral estará formada por:

1. El Socio Titular de mayor edad, y el de menor edad, salvo que formen parte de alguna candidatura.
2. Un Socio Titular elegido mediante sorteo entre los que no hayan formado parte de ninguna Junta Directiva.

En caso de renuncia de alguno de los Socios Titulares, éstos serán sustituidos por Socios Titulares de mayor y menor antigüedad en la Asociación hasta completar el número de 3.

La Junta Electoral se renovara en cada periodo de elecciones, no pudiendo repetirse en el cargo mientras haya Socios Titular que no hayan formado parte de la misma.

Artículo 110.-

La Junta Electoral actuará como Órgano Colegiado, siendo el presidente el miembro de mayor edad y el secretario el de menor edad.

Artículo 111.-

Serán funciones de la Junta Electoral:

1. Proclamar las candidaturas válidas.
2. Vigilar que el proceso de elecciones se desarrolle de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
3. Resolver las reclamaciones que se presenten durante el proceso electoral, cuya resolución agotará la posibilidad de nuevo recurso.
4. Proclamar la candidatura elegida como Junta Directiva.

Artículo 112.-

De las reuniones y acuerdos se llevará un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III

LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 113.-

La comisión revisora de Cuentas es un Órgano Colegiado de control económico de carácter interno de la Asociación.

Artículo 114.-

La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por 3 Socios Titulares que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria.

En caso de renuncia de alguno de los Socios Titulares, éstos serán sustituidos por Socios Titulares de mayor y menor antigüedad en la Asociación hasta completar en número de 3.

Artículo 115.-

Sera incompatible ser miembro de la Comisión, con cualquier otro cargo directivo de la Asociación, siendo condición indispensable el no hallarse incurso en expediente sancionador.

Artículo 116.-

El mandato de la Comisión Revisora de Cuentas expirará con el ejercicio económico del año en curso y una vez presentado su informe a la Asamblea General.

Artículo 117.-

Serán funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

1. La revisión de los estados contables y de contenido económico de la Asociación.
2. El control de la ejecución, por la Junta Directiva, del presupuesto anual.
3. La emisión de un informe sobre los aspectos señalados en los puntos anteriores.

La Junta Directiva deberá recibir copia del informe con, al menos, 20 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 118.-

La Junta Directiva tendrá la obligación de facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas todos los documentos, libros de control y en general toda aquella información que sea precisa para realizar sus funciones.

CAPÍTULO IV

LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Artículo 119.-

La Comisión Liquidadora es un Órgano Colegiado encargado de la disolución de la Asociación.

Artículo 120.-

La Comisión Liquidadora estará formada por los miembros de la Junta Directiva en el momento del inicio del proceso de disolución o, en el caso de disolución por sentencia judicial firme, por liquidadores designados por el Juez competente.

Artículo 121.-

Serán funciones de la Comisión Liquidadora:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio.
5. Pagar a los acreedores y cuantas obligaciones tuviera contraídas la Asociación.
6. Pagar, contra documento acreditativo, de las participaciones emitidas por la aportación de capital de los Socios Titulares.
7. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
8. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

CAPÍTULO V

LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 122.-

La Comisión de Reforma del Estatuto es un Órgano Colegiado encargado de la modificación del Estatuto de la Asociación.

Artículo 123.-

La Comisión de Reforma del Estatuto estará formada por un mínimo de 7 Socios Titulares con carácter voluntario o elegidos mediante sorteo.

En caso de renuncia de alguno de los Socios Titulares, éstos serán sustituidos por Socios Titulares de mayor y menor antigüedad en la Asociación hasta completar el número de 7.

Artículo 124.-

Será función de la Comisión de Reforma del Estatuto:

1. Elaborar el nuevo texto estatutario.
2. Exponer el texto propuesto en las oficinas de la Asociación y en el tablón oficial de anuncios.
3. Resolver las alegaciones que se presenten, cuya resolución agotará la posibilidad de nuevo recurso.
4. Presentar el texto definitivo en la Asamblea General Extraordinaria.
5. Velar por que se cumplan los vigentes estatutos, y en caso de detectar el incumplimiento, exigir las medidas oportunas, teniendo acceso a todo tipo de información o datos siempre que así lo considere.

CAPÍTULO V

LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 125.-

La Comisión Disciplinaria es un Órgano Colegiado encargado de la calificación inicial de LAS infracciones que se pudieran cometer.

Artículo 126.-

La Comisión Disciplinaria estará formada por:

1. 2 Miembros de la Junta Directiva, que en ningún caso podrá ser el Presidente.
2. 3 Socios Titulares elegidos mediante sorteo en la Asamblea General Ordinaria.
3. Mas 3 socios suplentes elegidos por sorteo

En caso de renuncia de alguno de los Socios Titulares, éstos serán sustituidos por los suplentes.

Ninguno de los miembros de esta Comisión tendrá parentesco, ni amistad íntima ni enemistad manifiesta con el Socio incurso en un expediente sancionador, siendo sustituidos en el caso de la Junta Directiva por otro directivo y en el caso de los Socios Titulares conforme lo descrito en el párrafo anterior.

En la sesión de constitución de la Comisión, se nombrará de entre sus miembros Instructor y Secretario.

Artículo 127.-

Será función de la Comisión Disciplinaria:

1. Tramitar el expediente sancionador.
2. Elaborar el preceptivo informe previo la calificación definitiva de la infracción por parte de la Junta Directiva.
3. Comunicar a la Junta Directiva las conclusiones del mismo, debiendo ser éstas motivadas.

4. Interponer recurso ante el Presidente de la Junta Directiva, en caso de desacuerdo frente al archivo del expediente sancionador.

Artículo 128.-

Los acuerdos de la Comisión Disciplinaria se adoptarán mediante mayoría de cuatro quintos.

TÍTULO VIII

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 129.-

La Asociación ha de disponer de una lista actualizada de sus asociados a los que relacionará en el Libro de Registro de Asociados, donde constarán todos los datos personales de los mismos, así como los cargos de gobierno y representación que ejerzan las fechas de altas y bajas.

Artículo 130.-

La Asociación ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas, y tendrá relacionados todos sus bienes e inmuebles en el Libro Inventario de Bienes que actualizará anualmente.

Las cuentas anuales, balances y memorias económicas del ejercicio finalizado, que ha de confeccionar la Junta Directiva para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria, deberá redactarse de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

Al objeto, de mantener una uniformidad en la estructura de los documentos que deban redactarse, se recomienda que la Junta Directiva siga la directrices establecidas en el Plan General de Contabilidad vigente.

En la confección del presupuesto anual deberá de aplicarse los principios contemplados en el presente artículo.

La cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, así como su presupuesto.

El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 131.-

La Asociación ha de llevar un Libro de Actas donde se consignarán las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Serán elaboradas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 132.-

El Informe de Gestión anual que presentará la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria, deberá reflejar, al menos, las actividades realizadas, los movimientos de socios, la adquisición de participaciones propias, así como la evolución de la Asociación y su situación.

Artículo 133.-

La Memoria de Actividades especificará, al menos, el tipo de actividades, calendario previsible y presupuesto de las mismas.

Artículo 134.-

Una vez finalizado el ejercicio de la Asociación, la Junta Directiva, en el plazo de 1 mes deberá proceder a formular las cuentas anuales, balance, memoria económica e Informe de Gestión del ejercicio finalizado, así como el presupuesto y memoria de actividades para el ejercicio en curso, debiendo depositarse los citados documentos en las oficinas de la Asociación para consulta de los Socios Titulares que lo estimen conveniente.

Artículo 135.-

Los Socios Titulares podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los artículos anteriores a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Para ejercer este derecho deberá solicitarlo por escrito al Presidente, el cual en un plazo no superior a 1 mes deberá autorizar que se lleve a cabo, salvo en los casos en que, a su juicio, la información de los datos solicitados perjudique los intereses de la Asociación.

Artículo 136.-

Los Socios Titulares podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea General, o verbalmente durante la misma, las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

La Junta Directiva estará obligada a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la información de los datos solicitados perjudique los intereses de la Asociación.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por la cuarta parte de los Socios Titulares.

TÍTULO IX

EL PERSONAL DE LA ASOCIACION

Artículo 137.-

En la contratación de personal será de aplicación todas las normas vigentes legales hasta momento y siempre que se cumplan las condiciones básicas exigidas para la ocupación del cargo correspondiente.

Artículo 138.-

Los servicios Administrativos y de Contabilidad serán llevados por la oficina y con el personal necesario.

Dicha oficina atenderá a todos los asuntos de Secretaría, Administración y Contabilidad y a ellas serán remitidos para su tramitación cuantos documentos afecten a la Asociación.

TÍTULO X

LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

Artículo 139.-

La Junta Directiva convocará concurso público para todas aquellas obras, servicios y suministros que en la Asociación se plantee o necesite, siendo adjudicadas al mejor postor de acuerdo con las condiciones técnicas, de calidad, así como de profesionalidad.

Artículo 140.-

La contratación directa solo podrá acordarse en los contratos de obras, servicios y suministros, siempre que el total de contratos realizados durante el ejercicio de esta forma no excedan en su cuantía del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

En todo caso antes de realizar la adjudicación se deberá consultar, si ello es posible, al menos a 3 empresas capacitadas para la ejecución de los contratos, y fijar con la seleccionada el precio justo del contrato, dejando constancia de todo ello en el correspondiente expediente.

Artículo 141.-

La Junta Directiva podrá contratar directamente obras, servicios y suministros siempre que su cuantía en el total del ejercicio no exceda del límite establecido para la contratación directa.

Artículo 142.-

Cuando concurren circunstancias de urgencia o imperiosa necesidad, la Junta Directiva podrá contratar directamente obras, servicios y suministros, sin la limitación establecida en el artículo anterior; debiendo someter su actuación a la ratificación de la Asamblea General.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 143.-

La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los Socios Titulares no responden personalmente de la deudas de la Asociación.

Artículo 144.-

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los Socios Titulares y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 145.-

Las personas a que se refiere el artículo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones a que se refieren los 2 artículos anteriores, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran a ellas.

Artículo 146.-

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

TÍTULO XII

LOS BIENES Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 147.-

En el momento de su constitución la Asociación disponía de un patrimonio fundacional valorado en diez mil pesetas, estando constituido actualmente por los bienes siguientes, situados en la Carretera de Caboalles, kilómetro 3:

1. Edificio Social, el cual consta de planta baja, entreplanta y planta alta, así como su mobiliario, instalaciones, enseres y demás efectos que figuran relacionados en inventario.
2. Instalaciones exteriores y equipamientos.

El valor catastral en el momento de la redacción de este Estatuto es de 364,972,44 euros.

Artículo 148.-

Los recursos de la Asociación estarán constituidos por:

1. Las cuotas y derramas.
2. Las subvenciones, los donativos y otros ingresos que puedan procurarse por medios lícitos, en virtud y de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la Ley de Asociaciones y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 149.-

El último presupuesto aprobado responde a unos ingresos por valor de 634.265,00 euros.

TÍTULO XIII

LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 150.-

La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada

específicamente con tal objeto, con la mayoría prevista en el Artículo 153 de los presentes Estatutos y deberá ser objeto de inscripción en el plazo de 1 mes y sólo producirá efectos, tanto para los Socios como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para dicha inscripción el sentido del silencio en el artículo 30.1 de aquella Ley.

Artículo 151.-

Las restantes modificaciones producirán efectos para los Socios desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 152.-

La modificación o reforma total o parcial de los Estatutos podrá ser solicitada a la Asamblea General Extraordinaria por la Junta Directiva, o por la quinta parte de los Socios Titulares.

Si la reforma fuera propuesta por los socios, deberá presentarse una solicitud con los nombres y apellidos, número de Socio Titular y del Documento Nacional de Identidad, fecha y firma de cada uno. A la solicitud se acompañará memoria justificativa de la conveniencia de la reforma y su propuesta.

Recibida la solicitud, la Junta Directiva, deberá presentar igualmente a la Asamblea General la memoria justificativa de la conveniencia de la reforma y su propuesta.

Artículo 153.-

La reforma de los Estatutos deberá aprobarse en la Asamblea General Extraordinaria por mayoría de las tres quintas partes de los Socios Titulares concurrentes.

Artículo 154.-

Aprobada la reforma de los Estatutos, se nombrará por la Asamblea General una Comisión de Reforma la cual procederá al estudio del nuevo texto estatutario.

Artículo 155.-

Una vez redactado el nuevo texto, la Comisión de Reforma procederá a su exposición, durante 15 días naturales, en las oficinas de la Asociación y en el tablón oficial de anuncios, notificándolo a los Socios Titulares para que presenten las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 156.-

Finalizado el plazo. de exposición, se celebrará la Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a 1 mes, donde la Comisión de Reforma presentará el texto definitivo de los Estatutos.

Artículo 157.-

La aprobación del nuevo texto estatutario deberá hacerse por el voto favorable de las tres quintas partes de los Socios Titulares concurrentes.

TÍTULO XIV

LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 158.-

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. b) Por las causas establecidas en el Artículo 39 del Código Civil.
3. c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 159.-

En el caso de disolución de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria será preciso que concurren, al menos, en primera convocatoria, los dos tercios de los Socios Titulares, presentes y representados, y en segunda convocatoria, la cuarta parte de los Socios Titulares, presentes o representados.

De no alcanzarse la asistencia indicada en el apartado anterior, se convocará una nueva Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de 30 días naturales, siendo válida su constitución cualquiera que sea el número de Socios titulares que concurren, presentes o representados.

Artículo 160.-

Para proceder a la disolución de la Asociación será preciso que la misma se apruebe en la Asamblea General Extraordinaria por el voto favorable de los dos tercios de los Socios Titulares, presentes o representados.

Artículo 161.-

Si llegado el caso se acordase la disolución de la Asociación, se procederá, por la Comisión Liquidadora que se nombre, al pago de todas las obligaciones que la Asociación tuviera contraídas y al pago contra documento acreditativo de las participaciones emitidas por la aportación de capital de los Socios Titulares.

Una vez canceladas todas las participaciones, el sobrante de capital si lo hubiera, y cuantos bienes, muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, se destinarán a un Centro Benéfico o Cultural de la localidad o similar, o en su defecto de la Provincia.

Artículo 162.-

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

TÍTULO XV

EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 163.-

La Junta Directiva, actuando conforme a los principios de competencia, legalidad y proporcionalidad aplicará el procedimiento sancionador previsto en este Título para la sanción de las conductas en que incurran los Asociados independientemente de su condición.

CAPÍTULO I

LAS INFRACCIONES

Artículo 164.-

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, se considerarán como infracciones:

1. El incumplimiento de las normas Estatutarias, del Reglamento de Régimen Interior, y demás disposiciones que dicten los Órganos competentes de la Asociación.
2. El incumplimiento de cualquier obligación social establecida en los presentes estatutos.
3. Originar daños materiales en los bienes de la Asociación, así como cualquier conducta que atente contra la Asociación, su patrimonio, sus recursos, sus Socios, usuarios o personal que trabaje al servicio de la Asociación.
4. La realización de actos contrarios al espíritu y fines de la Asociación, que puedan ocasionar el desprestigio o menoscabo del buen nombre e intereses de la misma.
5. Falsear datos, declaraciones y documentos tendentes a defraudar los intereses de la Asociación.
6. La cesión de carnés y la realización de cualesquiera actos por los que una persona sin la cualidad de Socio disfrute de los derechos que a los mismos confieren estos Estatutos.
7. Incumplir las normas de uso y utilización de las instalaciones, así como desatender las indicaciones de los empleados de la Asociación en lo que a ellas se refiere.
8. Entorpecer intencionadamente las actividades y fines de la Asociación.
9. Desobedecer o faltar a los Directivos, así como a los miembros de las Comisiones, cuando actuando como tales, exijan el cumplimiento de lo recogido en los Estatutos.

CAPÍTULO II

LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 165.-

La Junta Directiva incoará el correspondiente expediente sancionador bien de oficio o bien a instancia de parte en base a hechos que pudieran tener la consideración de infracción.

Para los casos recogidos en el Artículo 169, con carácter inmediato informará a la Comisión Disciplinaria para que ésta lo tramite y concluya con la elaboración de informe previo a la calificación definitiva.

En todos los casos las infracciones serán calificadas con carácter definitivo, como leves, graves o muy graves, por la Junta Directiva, según su grado de incidencia y responsabilidad y atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, así como a su reiteración, según se establece en el Reglamento de Régimen Interior.

La Junta Directiva resolverá el expediente sancionador en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de incoación del mismo, caso contrario será declarado nulo.

Artículo 166.-

Las infracciones prescriben a los tres meses desde su comisión, interrumpiéndose el plazo de prescripción desde el momento en que se inicie el expediente sancionador.

Artículo 167.-

Las infracciones serán sancionadas de la manera siguiente:

1. a) Infracciones leves:

a.1.- Apercibimiento privado, verbal o por escrito.

a.2.- Suspensión temporal de parte o de todos de los beneficios y derechos de Socio hasta un periodo máximo de 30 días naturales.

1. b) Infracciones graves:

b.1.- Suspensión temporal de los beneficios y derechos de socio hasta un periodo máximo de 1 año.

1. c) Infracciones muy graves:

c.1.- Apercibimiento por escrito y suspensión temporal de los beneficios y derechos de socio hasta un periodo máximo de 2 años.

c.2.- Expulsión de la Asociación, con pérdida de la condición de Socio, no pudiendo reingresar en ningún caso en la misma hasta transcurridos 10 años de la expulsión.

De haberse producido daño material a los bienes de la Asociación, con independencia de la sanción que se imponga, el infractor tendrá que abonar los desperfectos causados.

Artículo 168.-

En el caso de ser considerada definitivamente infracción leve ésta podrá ser sancionada por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, y en un número no inferior a 2, siempre después de oír las alegaciones expuestas por los interesados para su defensa

Artículo 169.-

Para las infracciones que pudieran tener la consideración de graves o muy graves la Comisión Disciplinaria tramitará el expediente sancionador.

La Comisión Disciplinaria deberá reunirse en el plazo de 5 días naturales, quedando formalmente constituida debiendo levantar Acta de cada sesión.

El instructor, a través de los medios de la Asociación, remitirá al Socio o Socios afectados, mediante cualquier sistema de comunicación que acredite fehacientemente el envío del documento lo cual se efectuara al

domicilio, que por este hubiese sido informado, pliego de cargos en el que se indicará sucinto relato de los hechos, así como las infracciones y su calificación inicial y las sanciones que corresponden a las mismas.

En el plazo de 10 días naturales, a partir de la notificación, el Socio o Socios afectados podrán formular pliego de descargo con las alegaciones que estime oportunas y presentando los medios de prueba que considere al efecto.

Para el supuesto que el Socio solicite la práctica de prueba, se abrirá un periodo de 10 días naturales en la que se practicará, siendo costeadada por el proponente.

La denegación de la admisión de prueba deberá ser motivada, caso que no admite recurso y sin perjuicio de hacerlo constar en el recurso que, en su caso, el Socio o Socios afectados interpongan contra la resolución.

Artículo 170.-

Con las actuaciones practicadas y a la vista de las alegaciones y pruebas presentadas, la Comisión Disciplinaria deberá elaborar Informe en el plazo de 30 días desde el inicio del expediente sancionador, comunicando a la Junta Directiva las conclusiones del mismo.

La Junta Directiva, a la vista de la tipificación de la infracción establecida por la comisión Disciplinaria, resolverá el expediente procediendo a calificarla definitivamente y declarando haber o no lugar la imposición de sanción o su archivo.

En caso de archivo o desacuerdo en la calificación final, la Comisión Disciplinaria podrá interponer recurso, en el plazo de 10 días naturales, ante el Presidente de la Junta Directiva, debiendo resolver este en el plazo de 10 días naturales, y para el caso de las infracciones muy graves ante la Asamblea General.

Contra la resolución de imposición de sanción, el Socio o Socios afectados podrán interponer recurso, en el plazo de 10 días naturales, ante el Presidente de la Junta Directiva, debiendo resolver éste en el plazo de 10 días naturales.

La no interposición de recurso implicará que la resolución adquiera firmeza.

Una vez que la resolución sea firme, la Junta Directiva procederá a aplicarla fechando el inicio de la sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

En el plazo de 3 meses deberá adaptarse el Reglamento de Régimen Interior a lo Establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Quedan derogados todos los anteriores Estatutos así como sus modificaciones, entrando en vigor los presentes Estatutos en un plazo máximo de 3 meses desde su aprobación

Segunda.-

La Junta Directiva podrá realizar cuantas gestiones estime convenientes para la declaración de utilidad pública de la Asociación o formar parte de una Federación de Asociaciones de utilidad pública.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación “Sociedad Deportiva Recreativa CASA LEON”, cuyos fines fueron reconocidos como lícitos y determinados por resolución del Gobierno Civil de León de 20 de Octubre de 1.988, e inscrito en el registro provincial de Asociaciones con el numero 1.001, y han sido presentados en ese Centro para su aprobación, por las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en las instalaciones de la Asociación el 13 de Mayo de 2012